



INSTRUCCIÓN CAZA 1/2017 DE 5 DE ENERO DE 2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES POR LA QUE SE REGULAN LOS CUARTELES DE CAZA COMERCIAL EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN, RENOVACIÓN DE SUS PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA Y FUNCIONAMIENTO.

1. Introducción

El artículo 38 de la *Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha*, establece la figura de **cuartel de caza comercial en cotos de caza**, que viene a sustituir la figura de **coto intensivo de caza**.

La misma Ley regula estos cuarteles, en tanto no entre en vigor el Reglamento que la desarrolle, mediante las siguientes disposiciones:

- *Disposición adicional primera. Cotos Privados de Caza:* Los Cotos Privados de Caza, tanto de carácter ordinario como intensivo pasan a denominarse Cotos de Caza.
- *Disposición transitoria octava. Cotos intensivos de caza:* Los cuarteles de caza comercial de los cotos de caza, se registrarán en cuanto a su constitución y aprovechamiento por lo dispuesto para cotos intensivos de caza en el *Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha* y por la *Orden de 15 de enero de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dictan normas complementarias para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, hasta que entre en vigor el reglamento que desarrolle la presente Ley.

En aplicación de la citada normativa, los procedimientos de creación de los cuarteles de caza comercial, la renovación de sus Planes de Ordenación Cinegética y su funcionamiento, en tanto no quede regulado por un nuevo Reglamento de Caza o sea modificada la actual Ley de Caza en otro sentido, se deberá de atender a los criterios que se disponen en la presente Instrucción.

2. Creación de cuarteles de caza comercial en cotos de caza

En las **Zonas Colectivas de Caza** (actualmente sin aplicación) no podrán constituirse cuarteles de caza comercial.

La creación de un **cuartel de caza comercial** se establece mediante la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética (POC) de un coto de caza.

En este caso, la calificación como cuartel de caza comercial afectará siempre a la totalidad del coto de caza, debiendo de figurar en el Plan aprobado:



CUARTEL DE CAZA COMERCIAL: Sí
SUPERFICIE AFECTADA: La totalidad del coto de caza.

La aprobación del cuartel de caza comercial en el POC solo será posible cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- Estar el coto de caza al corriente del abono de la matrícula anual y de la presentación de las memorias anuales de gestión, así como de los resultados de las autorizaciones excepcionales si las hubiere.
- La superficie del coto de caza sea propiedad del titular del coto de caza, o en caso contrario, cuando la superficie no sea de su propiedad, deberá de acreditarse fehacientemente mediante los documentos de titularidad y, en el segundo caso mediante el arrendamiento, cesión o cualquier otro negocio jurídico por los que se posean los derechos cinegéticos de la totalidad de la superficie del coto, por un tiempo no inferior al de duración del Plan de Ordenación Cinegética.
Además de lo anterior, deberá acreditar la conformidad expresa del propietario (titular de los terrenos) al régimen de aprovechamiento, también en la totalidad de la superficie perteneciente al coto de caza.

Este requisito será de aplicación tanto a la creación de coto como cambio de titularidad. En las renovaciones de los Planes, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 3 de esta instrucción.

- Dentro del perímetro del coto de caza no podrán quedar terrenos enclavados que no pertenezcan al coto de caza.
- No podrá existir ninguna figura de protección especial que resulte incompatible con el cuartel y que afecte a alguna parte del coto de caza.
- Los expedientes para la aprobación de un POC que conlleven el establecimiento de cuartel de caza comercial se someterán previamente a un trámite de información pública, tal como dispone la Orden de 15 de enero de 1999 y en cumplimiento del artículo 83 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, mediante su publicación en:
 - o Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
 - o Tablón de anuncios de la sede electrónica de la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - o Trámite de audiencia a cotos colindantes, cuando pueda afectar negativamente al interés de titulares cinegéticos de cotos colindantes.

3. Renovación de los planes de ordenación cinegética con cuarteles de caza comercial

La renovación de un POC de un cuartel de caza comercial, solo podrá realizarse en la totalidad de la superficie ocupada por el coto de caza, y se tendrá en cuenta lo siguiente:



- Estar el coto de caza al corriente del abono de la matrícula anual y de la presentación de las memorias anuales de gestión, así como de los resultados de las autorizaciones excepcionales si las hubiere.
- Cuando se constate que en el expediente existen contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro negocio jurídico por los que se posean los derechos cinegéticos de la totalidad de la superficie ocupada por el coto de caza, estos deberán de tener como mínimo un tiempo no inferior al de duración del POC a renovar, junto con la conformidad expresa del propietario (titular de los terrenos) al régimen de aprovechamiento.
En caso de no constatarse estas circunstancias, deberá siempre exigirse nuevos contratos y conformidades de los propietarios, que nunca podrá ser sustituida por Declaración responsable.
- Dentro del perímetro del coto de caza no podrán haberse producido enclavados que no pertenezcan al coto de caza.
- En caso de haberse creado en la superficie ocupada por el coto de caza alguna figura de protección especial, deberá tenerse en cuenta si ésta es compatible con el régimen de explotación y solicitar informe de la Sección correspondiente.
- En caso de existir alguna figura de protección que imposibilite el aumento en la intensidad de caza, deberá de tenerse en cuenta esta circunstancia, que impedirá:
 - o Aumentar la superficie del coto de caza (esta premisa es de igual aplicación en el periodo de aplicación del POC y debe tenerse en cuenta. En estos casos, solo podrá aumentarse la superficie si se elimina el cuartel de caza comercial mediante un nuevo POC)
 - o Aumentar el número de días de caza o de cacerías en las modalidades que afecten a las especies intensivas.
- Los expedientes para la renovación de un POC que conlleven la modificación sustancial de la calificación de cuartel de caza comercial se someterán previamente a un trámite de información pública, tal como dispone la Orden de 15 de enero de 1999 y en cumplimiento del artículo 83 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, mediante su publicación en:
 - o Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
 - o Tablón de anuncios de la sede electrónica de la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - o Trámite de audiencia a cotos colindantes, cuando pueda afectar negativamente al interés de titulares cinegéticos de cotos colindantes.

4. Funcionamiento de los cuarteles de caza comercial



El desarrollo de la caza en un cuartel de caza comercial se realizará mediante estricto cumplimiento del POC, el cual contendrá:

- Las especies objeto de caza comercial o intensiva: se ajustarán a las establecidas en la *Orden de 15 de enero de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dictan normas complementarias para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, con las siguientes salvedades, establecidas con posterioridad en normativa de superior rango:
 - 1. Especies de caza mayor: ciervo, gamo y jabalí.
 - Se excluye el muflón al no ser especie de comercio en vivo (Reglamento de caza)
 - 2. Especies de caza menor: faisán, perdiz roja, codorniz y paloma.
 - Se excluye el conejo al ser incompatible con lo establecido para repoblaciones o translocaciones de esta especie en el *Decreto 10/2009, de 10/02/2009, por el que se declara el conejo de monte (Oryctolagus cuniculus) como especie cinegética de interés preferente y se aprueba el Plan General de la especie en Castilla-La Mancha*.
- Los periodos de caza, serán, de manera general, los indicados en las Órdenes de Vedas anuales y en los POC salvo para los siguientes casos:
 - Codorniz y faisán: desde 15 de septiembre hasta el 31 de marzo.
 - Perdiz roja: desde el 1 de octubre al 28 de febrero.
- Las sueltas autorizadas en los POC deben requerir, antes de producirse, autorización del Órgano Provincial que se emitirá conforme a las prescripciones del POC, constatando que la granja de procedencia está inscrita en el registro regional. La emisión del Certificado Zoosanitario de Origen emitido por veterinario oficial no podrá realizarse en tanto no exista la autorización del Órgano Provincial.

NOTA: En el POC deberá constar claramente diferenciado la época de suelta del periodo hábil de caza.

Otras condiciones:

- Las sueltas de especies de caza menor no podrán realizarse a menos de 500 metros de la linde cinegética más cercana, realizando las sueltas y las batidas hacia el interior del coto.
- Los cotos con cuarteles de caza comercial deberán estar señalizados específicamente de acuerdo a la actual normativa.



Castilla-La Mancha

Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales
Viceconsejería de Medio Ambiente

**Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural**

Plaza Cardenal Silíceo, nº 2 – 45071 Toledo

- No será necesaria la comunicación previa a cacerías colectivas basadas únicamente en sueltas de piezas de caza que se celebren en cotos con cuarteles de caza comercial (art 46 p *Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993*).



En Toledo a 5 de enero de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
Y ESPACIOS NATURALES**

Fdo. Rafael Cubero Rivera